

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 19 de Octubre de 1910.

NUMERO 1253

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

PABLO AROSEMENA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª Casa No. 92

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón F. Acevedo

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª Casa particular: Calle 7ª número

Secretario de Relaciones Exteriores.

Federico Boyd

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª número 66.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B No. 74

Subsecretario encargado del Despacho de Instrucción Pública.

Angel M. Herrera

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª Casa No. 28

Subsecretario encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento.

Luis E. Alfaro

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Avenida A Casa particular: Avenida A casa número...

EDITOR OFICIAL

Edevina A. de Arosemena

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 1º de Agosto de 1910.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ADOLFO ALEMÁN.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO.

Dignatarios de la Asamblea Nacional. 1277

Actas.

Acta de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional, correspondiente al día 14 de Octubre de 1910. 1277

Proyectos de Ley.

Proyecto de Ley «por la cual se provee de fondos vehiculos a las Inspecciones de los Puertos de Panamá y Colón». 1278

Informes de Comisión.

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley «por la cual se señala límites al Distrito de Alajuela». 1278

Informe de la Comisión encargada de estudiar un memorial dirigido por el señor don Tomás Arias a la Asamblea Nacional. 1278

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley «por la cual se varían los límites entre los Distritos de Chepo y Panamá». 1278

Memoriales.

Petición de franquicia telegráfica. 1279

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia.

Resolución número 152 de 10 de Octubre de 1910. 1279

Resolución número 153 de 11 de Octubre de 1910. 1279

Resolución número 154 de 12 de Octubre de 1910. 1279

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 156 de 14 de Octubre de 1910. 1279

Resolución número 157 de 15 de Octubre de 1910. 1279

Resolución número 158 de 15 de Octubre de 1910. 1279

Secretaría de Instrucción Pública.

Decreto número 105 de 1910, de 14 de Octubre, por el cual se dictan varias disposiciones. 1280

Secretaría de Fomento.

Sección Segunda.

Ramo de Patentes y Marcas.

Resolución número 46 de 11 de Octubre de 1910. 1280

Resolución número 47 de 13 de Octubre de 1910. 1280

Resolución número 48 de 13 de Octubre de 1910. 1280

Certificado de registro de la marca de fábrica número 235. 1280

Avisos oficiales.

PODER LEGISLATIVO

Dignatarios de la Asamblea Nacional

Presidente,

Dr. Don **HELIODORO PATIÑO**

1er. Vicepresidente,

Don **LUIS GARCIA F.**

2do. Vicepresidente,

Dr. Don **J. A. HENRIQUEZ**

Secretario,

Hortensio de Yeaza,

Subsecretario,

Fabrizio A. Arosemena.

Actas

ACTA

de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional del día 14 de Octubre de 1910.

(Presidencia del H. D. Patiño.)

Se abrió la sesión de este día a las dos y treinta minutos de la tarde.

Dejaron de asistir con excusa los HH. DD. Herrera, Medina y Pinilla, y de contestar a lista los HH. DD. Alvarado David, Bermúdez, Justiniani, Ocaña F. y Thils.

Se leyó y aprobó el acta anterior y se firmó la correspondiente al día once de los corrientes.

Se dió cuenta del orden del día.

Aquí entraron los HH. DD. Alvarado David y Ocaña F.

El H. D. Andreve solicitó que el Proyecto de Ley presentado por él, sobre servicio consular, le permitieran retirarlo, pues que el H. D. Henríquez, quien tiene a su estudio un Proyecto análogo, está formulando un informe en cuya resolución consignará que deben adoptarse las mismas reformas de que él, el H. D. Andreve, hace mérito en el Proyecto que presentó. La Presidencia dispuso que el referido Proyecto del H. D. Andreve pasara también al estudio del H. D. Henríquez.

Aquí entraron los HH. DD. Bermúdez, Justiniani y Thils.

Se abrió el tercer debate del Proyecto de Ley, «por la cual se concede una autorización al Poder Ejecutivo», para que, por quien correspondía, se iniciaran las negociaciones tendientes a que la Nación formara parte en el intercambio de mandatos postales pagaderos al por-

tador y giros telegráficos con los principales países que forman parte de la Unión Postal. El H. D. Amf C. autor de dicho Proyecto, lo sustentó, y los HH. DD. Valdés Andreve y Henríquez lo combatieron. Cerrada la discusión resultó negado.

Se aprobó en tercer debate el Proyecto de Ley «sobre descanso dominical», y se aprobó también en tercer debate, seguidamente, otro Proyecto de Ley «por la cual se adiciona el Código de Comercio terrestre. La Asamblea manifestó su deseo de que fueran leyes de la República.

Aquí entró el H. D. Quinzada.

Se aprobó en primer debate, después de sustentado por el H. D. Quinzada, uno de sus autores, el Proyecto de Ley «por la cual se cambia la cabecera del Distrito de Pocrí al pueblo de Paritilla, en la Provincia de Los Santos». La Corporación expuso su deseo de que tuviera segundo debate y el H. D. Presidente dispuso pasarlo a la Comisión de División Territorial.

Se puso en primer debate el Proyecto de Ley «por la cual se destina una suma para la apertura de un camino en la Provincia de Bocas del Toro» y su autor, el H. D. García A., lo sustentó. El H. D. Ocaña F., propuso:

«Pase el Proyecto de Ley presentado a esta Corporación por el H. D. García A. «por la cual se destina una suma para la apertura de un camino en la Provincia de Bocas del Toro a la Comisión de Obras Públicas que la integran un Diputado por cada Provincia para que lo tengan en cuenta al formular el Proyecto general, después de darle primer debate.»

Esta proposición fue sustentada por su autor y combatida por los HH. DD. García F. y Arosemena Constantino, quien manifestó que la dicha proposición la juzgaba irreglamentaria. La Presidencia declaró que realmente la proposición era irreglamentaria y que por lo tanto no se consideraba.

El H. D. Valdés solicitó la opinión de la Presidencia acerca de cuándo los Proyectos deben pasar a la Comisión de Fomento y cuándo a la Comisión de Mejoras Materiales. El H. D. Quinzada usó de la palabra para exponer su opinión acerca de las atribuciones de las dos Comisiones. El H. D. Henríquez habló en favor del Proyecto presentado por el H. D. García A. relativo al camino de Bocas del Toro y el H. D. Valdés lo combatió manifestando que creía un absurdo atender a las mejoras materiales de las diferentes Provincias, en relación con lo que cada una de ellas produjera. El H. D. Adames habló sobre la importancia de las diferentes Provincias en general. Cerrada la discusión y sometida la suerte del Proyecto a votación secreta, los escrutadores HH. DD. Ocaña F. y Arosemena Arquimedes dieron cuenta del siguiente resultado: aprobado con veintitrés balotas blancas contra una negra. La Presidencia dispuso pasara el dicho Proyecto a la comi-

1260

la circunstancia especial anterior de haber prestado gratuita y entosamente un servicio a la primera autoridad pública del lugar, y de no haber habido intención deliberada de burlar la autoridad.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Modificar la Resolución número 19, de 23 de Agosto, en el sentido de condonar por esta vez al señor Gustavo Macía de la multa impuesta, y autorizar de consiguiente al señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón a que devuelva a dicho señor la suma de veintidós Balboas (B. 25.00) pagada por tal concepto.

Comuníquese y publíquese.

Por el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

Secretaría de Instrucción Pública.

DECRETO NUMERO 105 DE 1910.

(DE 14 DE OCTUBRE).

por el cual se dictan varias disposiciones.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Créase una nueva sección de primer grado en la Escuela de varones de la ciudad de Bocas del Toro, y nómbrase para regentarla a la señora Eva María G. de Chibret.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 14 de Octubre de 1910.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

ANGEL M. HERRERA

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección Segunda. Ramo de Patentes y Marcas. Resolución Número 46. Panamá, 11 de Octubre de 1910.

Los Sres. PEEK, FREAN & COMPANY, Limited, de Londres, Inglaterra, ocurrieron al Poder Ejecutivo, por medio de Apoderado legal en esta ciudad, señor don Julio Arias, en solicitud del registro de una marca de fábrica de su propiedad, adoptada y usada por ellos para distinguir y amparar en el comercio ciertos subproductos que se usan como alimento ó como ingredientes que entran en subproductos que sirven para alimento, confeccionados por ellos; marca que consiste en un rótulo de color rojo, forma de diamante, con orla blanca a lo largo de sus cuatro lados, paralela a los bordes del rótulo, en el centro del cual se sitúa una figura que representa la mano derecha de una persona empujando un sello en actitud de estampar precisamente debajo del sello están impresas las letras P. F. & C. dispuestas en forma caprichosa, y a través de la letra final «O» las letras «LIDE»;

lado derecho del rótulo están impresas en letras blancas mayúsculas las palabras «The Right Stamp», término distintivo de la marca de fábrica, y al lado izquierdo del mismo las palabras «Trade Mark». La casa propietaria de la marca se reserva el derecho de usarla en todos los colores y tamaños, sin que en nada se altere el carácter distintivo de ella.

TENIENDO EN CUENTA:

1º Que la expresada solicitud fue publicada en el número 1162 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 1º de Julio del presente año, después de la cual fecha han pasado más de noventa días, sin que haya mediado reclamación alguna en contrario;

2º Que fueron pagados los derechos correspondientes y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

3º Que tres ejemplares de la expresada marca han sido depositados en la Secretaría de Fomento, como lo previene la ley;

4º Que dicha marca ha sido registrada en el país de su origen, como queda debidamente comprobado;

SE RESUELVE:

Registrar la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por los señores «Peek, Frean & Company, Limited», de Londres, Inglaterra.

Este registro se hace bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero.

Expidase el certificado correspondiente y archívese.

PABLO AROSEMENA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

LUIS E. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección Segunda. Ramo de Patentes y Marcas. Resolución Número 47. Panamá, 13 de Octubre de 1910.

La sociedad denominada PANAMA BREWING AND REFRIGERATING COMPANY, de esta ciudad, por medio de su Presidente y representante legal, Sr. D. José Gabriel Duque, ocurrió al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de una marca de fábrica de su propiedad, la que usará de preferencia en las etiquetas de las botellas de cerveza, y tendrá como signos distintivos los que en seguida se detallan: tarjeta de papel blanco en forma de rectángulo, con doble orla dorada; en la parte superior, en letras negras con ribetes dorados la palabra BALBOA, en el centro a la izquierda el bosto de Vasco Núñez de Balboa en negro, coronado por espigas de cebada y hojas de lúpulo en dorado; y a la derecha la frase BEER en negro y oro; en la parte inferior de la tarjeta el nombre de la empresa y su domicilio: PANAMA BREWING AND REFRIGERATING CO.—PANAMA, R. P. La misma etiqueta se usará traducida al español con la alteración necesaria de que la palabra CERVEZA ocupe la parte superior, y la palabra BALBOA la correspondiente a BEER. Podrá usarse dicha marca en todas las formas acostumbradas en el comercio para anunciar el artículo, y en distintos tamaños y colores siempre que no se trate de las etiquetas para las botellas.

TENIENDO EN CUENTA:

1º Que fueron pagados los derechos correspondientes y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

2º Que la expresada solicitud fue publicada en el número 1161 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 6 de Julio último, después de la cual fecha han transcurrido más de noventa días, sin que haya mediado reclamación alguna en contrario;

3º Que tres ejemplares de la expresada marca han sido depositados en la Secretaría de Fomento, como lo previene la ley;

SE RESUELVE:

Registrar la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República, por la PANAMA BREWING AND REFRIGERATING COMPANY, de esta ciudad.

Este registro se hace bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero.

Expidase el certificado correspondiente y archívese.

PABLO AROSEMENA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

LUIS E. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 48.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección Segunda. Ramo de Patentes y Marcas. Resolución Número 48. Panamá, 13 de Octubre de 1910.

La casa de comercio que gira bajo la razón social de CADBURY BROTHERS, LIMITED, domiciliada en las Factorías de Bourneville, cerca de Birmingham, Inglaterra, por medio de Apoderado legal en esta ciudad, señor don Julio Arias, ocurrió al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de una marca de fábrica de su propiedad, adoptada y usada por ella para amparar y distinguir en el comercio ciertos efectos que ella elabora, y que comprenden cacao molido, chocolate, confitures y sustancias que se usan como alimento ó como ingredientes en alimento; marca que consiste en la palabra BOURNEVILLE en letras negras mayúsculas tipo grueso; pero la casa se reserva el derecho de usar la misma marca en distintos colores, tamaños y estilos sin que en nada se altere su carácter distintivo.

TENIENDO EN CUENTA:

1º Que fueron pagados los derechos correspondientes y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

2º Que la expresada solicitud fue publicada en el número 1167 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 8 de Julio último, después de la cual fecha han transcurrido más de noventa días, sin que haya mediado reclamación alguna en contrario;

3º Que tres ejemplares de la expresada marca fueron depositados en la Secretaría de Fomento, como lo previene la ley;

4º Que se ha comprobado en legal forma que dicha marca ha sido registrada en el país de su origen,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá ser usada, en el territorio de la República de Panamá, por la casa de comercio que gira bajo la razón social de CADBURY BROTHERS, LIMITED, domiciliada en las Factorías de Bourneville, cerca de Birmingham, Inglaterra.

Expidase el certificado correspondiente, y archívese.

PABLO AROSEMENA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

LUIS E. ALFARO.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica, Número 235.

PABLO AROSEMENA.

Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que los Sres. PEEK, FREAN & COMPANY, LIMITED, de Londres, Inglaterra, ocurrieron al Poder Ejecutivo, por medio de Apoderado legal en esta ciudad, señor don Julio Arias, en solicitud del registro de una marca de fábrica de su propiedad, adoptada y usada por ellos para distinguir y amparar en el comercio ciertos subproductos que se usan como alimento ó como ingredientes que entran en subproductos que sirven para alimento, marca que consiste en un rótulo de color rojo, forma de diamante, con orla blanca a lo largo de sus cuatro lados, paralela a los bordes del rótulo, en el centro del cual se observa una figura que representa la mano derecha de una persona empujando un sello como en el caso de la marca de la casa de comercio P. F. & C. dispuestas en forma caprichosa, y a través de la letra final «O» las letras «LIDE»;

Que fueron pagados los derechos correspondientes y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial.

Que la expresada solicitud fue publicada en el número 1162 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 1º de Julio del presente año, después de la cual fecha han pasado más de noventa días, sin que haya mediado reclamación alguna en contrario.

Que tres ejemplares de la expresada marca han sido depositados en la Secretaría de Fomento, como lo previene la ley.

Que se ha comprobado en legal forma que dicha marca ha sido registrada en el país de su origen.

Y que, de conformidad con disposiciones legales vigentes, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, queda registrada en la República de Panamá, en virtud de la Resolución número 46 de esta misma fecha, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada, en el territorio de la República, por los señores PEEK, FREAN & COMPANY, LIMITED, de Londres, Inglaterra.

Por tanto, se expide este Certificado, en Panamá el once de Octubre de mil novecientos diez.

PABLO AROSEMENA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

LUIS E. ALFARO.

(2 vs. 1)

Avisos Oficiales

Dirección General de Correos y Telégrafos.

AVISO OFICIAL

Hasta las cuatro de la tarde del día veinte de Octubre próximo, se recibirán propuestas en pliegos cerrados, para la compra de un caballo de color colorado, de ocho cuartas de alto, que presta el servicio de tiro en el coche de la Agencia Postal de Panamá.

Los que deseen ver el animal pueden hacerlo todos los días, en la caballería del Gobierno en la plaza de Chiriquí.

Para poder ser postor se necesita depositar en el Banco Hipotecario y Prendario de la República, la suma de B. 25.00.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar ó rechazar las propuestas que se hagan.

Panamá, 20 de Septiembre de 1910.

Tipografía Moderna—Panamá.

sión de Mejoras Materiales, después de haber manifestado la Asamblea su voluntad de que tuviera segundo debate.

Se aprobó la parte dispositiva de un informe de Comisión de los HH. DD. Arosemena, Patiño y Alvarado Víctor Manuel en relación con una comunicación dirigida al Alcalde del Distrito por la Municipalidad de Palos de Mogue en la cual aquel Ayuntamiento pone de manifiesto el propósito que tiene de que preste su apoyo esta República para que en la Calle de las Naciones Americanas en dicha ciudad de Palos, y en terrenos cedidos gratuitamente a las Repúblicas del Nuevo Continente se realice la obra meritoria de glorificar la memoria de los heroicos marinos que descubrieron el Nuevo Mundo, informe con el cual presentan un Proyecto de Ley al respecto.

La dicha parte resolutiva aprobada dice así:

«Dése primer debate al Proyecto de Ley citado.»

Se aprobó otra resolución de informe de Comisión de los HH. DD. Henríquez y Sosa, que es del tenor siguiente:

«Dése segundo debate al Proyecto de Ley por la cual se señala límites al Distrito de Alanje.»

Se aprobó también la parte resolutiva de otro informe de Comisión del H. D. Henríquez, resolución que dice:

«Dése segundo debate al Proyecto de Ley por la cual se altera la configuración territorial de varias Provincias.»

Se leyó la nota N.º 88 del Sr. Presidente del Concejo Municipal de Aguadulce solicitando se cumpla la Ley 7ª de 1908, que destina un auxilio para que aquella Municipalidad construya el Matadero y Mercados Públicos respectivos. La Presidencia dispuso pasarlo a la Comisión de Mejoras Materiales.

Se leyó un memorial suscrito en Antón el 28 de Septiembre último por J. B. Bernal, Antonio Isaza V. y otros pidiendo que la Asamblea autorice la importación de ganado de cría.

La Presidencia dispuso pasarlo a la Comisión de Hacienda.

El H. D. Quinzada propuso:

«Altérese el orden del día y considérese lo siguiente:»

Aprobada esta proposición y sometida a discusión la que dió origen a ella, fue igualmente aprobada así:

Solicítase del Poder Ejecutivo por conducto del Secretario de Gobierno y Justicia informe sobre el estado en que se encuentre el juicio civil de deslinde de los terrenos de Suay y Mariato indultados a favor del Sargento Mayor Morroy, de los que fueron adquiridos de la corona de España por varios pueblos del Istmo, y, caso de no haberse incoado la acción, informe los motivos que lo hayan impedido.»

Esta proposición fué sustentada por su autor.

Se leyó un memorial de fecha 29 de Septiembre último, suscrito en Guararé por los Miembros del Ayuntamiento y algunos empleados públicos de aquel Distrito, como también por varios particulares solicitando el cumplimiento de la Ley 52 de 1904, que ordena la ejecución de algunas mejoras materiales en el Distrito mencionado. El H. D. Presidente dispuso pasarlo a la Comisión de Mejoras Materiales.

Se leyó un memorial suscrito en Colón por algunos comerciantes de aquella localidad y pidiendo se pague el Impuesto de Agua que se paga en aquel lugar al mismo precio que se paga en esta ciudad. La Presidencia dispuso pasarlo a la Comisión de Fomento.

Se trajeron a la consideración de la Asamblea dos memoriales suscritos el uno por algunos comerciantes de la Capital y el otro por algunos miembros del gremio de panaderos en la misma en solicitud de que la Asamblea no le imparta su aprobación al Proyecto de Ley «sobre descanso dominical.» La Presidencia en vista de que el asunto a que se refieren los dichos memoriales había sido resuelto ya en definitiva por la Corporación, resolvió archivarlos.

Se leyó una comunicación fechada en Palenque el 30 de Septiembre último, y firmada por el Presidente del Concejo del Distrito de Santa Isabel en solicitud de un auxilio para la construcción de la casa consistorial del mencionado Distrito. El Presidente dispuso pasarlo a la Comisión de Mejoras Materiales.

Se leyó la nota N.º 588[C], del Sr. Secretario de Gobierno y Justicia, quien somete al criterio de la Corporación una solicitud del Sr. Director de la Banda Republicana sobre reorganización de dicha Banda. La Presidencia nombró para el estudio de la mencionada solicitud una comisión especial, que quedó integrada con los HH. DD. Justiniani y Uriola.

El H. D. Valdés presentó un Proyecto de Ley «sobre obras públicas.»

Se leyó un memorial de fecha 6 de los corrientes suscrito por el Sr. J. Gabriel Duque, en su carácter de Presidente de la Compañía anónima denominada «The Panama World's Fair Association» pidiendo una subvención a dicha compañía que se propone celebrar una Exposición en esta ciudad con motivo de la apertura del Canal. La Presidencia dispuso pasara dicho memorial a la Comisión de Fomento.

Se leyó una solicitud hecha por algunos representantes de la Prensa de la Capital y en atención a ella el H. D. Sosa, propuso:

«Dígame a los solicitantes que cursa ya en la Asamblea Nacional un Proyecto de Ley sobre correos, telégrafos y teléfonos, uno de cuyos artículos trata de la concesión de franquicia telegráfica a ciertas autoridades y a la prensa nacional.»

Se suspendió la sesión a las cuatro y treinta minutos de la tarde.

El Presidente,

H. PATIÑO.

El Secretario,

Hortensio de Ycaza.

Proyectos de Ley

LEY DE 1910,

(DE DE),

por la cual se provee de sendos vehículos a las Inspecciones de los Puertos de Panamá y Colón.

La Asamblea Nacional de Panamá,
DECRETA:

Artículo 1º A partir del 1º de Enero de 1911, el Poder Ejecutivo proveerá de sendas gasolinas, a las Inspecciones de los Puertos Jefaturas de los Resguardos, de Panamá y

Colón, para el servicio de dichas Inspecciones y para atender al propio tiempo al transporte del correo que traen y llevan los vapores de las varias Compañías de Navegación.

Artículo 2º Destínase la suma de seis mil balboas (B. 6000.00) que se considerará incluida en el Presupuesto de gastos del próximo bienio, para atender al cumplimiento de esta ley.

Art. 3º Vótase además la cantidad de mil doscientos balboas (B. 1200.00) destinada al gasto de combustible de las gasolinas en referencia, en el bienio próximo.

Dada en Panamá, a los días del mes de Octubre de mil novecientos diez.

El Presidente,

H. PATIÑO.

El Secretario,

Hortensio de Ycaza

Informes de Comisión

Honorables Diputados:

Son funciones legislativas de la Asamblea Nacional, como vosotros sabéis, entre otras, variar los límites de las Provincias y Distritos Municipales. Pero también sabéis que, durante el régimen de la ley colombiana número 149 de 1888 sobre Régimen Político y Municipal que dejó vigente el artículo 147 de la Constitución de Panamá; ora, en fin, bajo el imperio de la ley panameña número 14 de 1909, quedó restringida, mejor dicho, reglamentada esa facultad: la de variar los límites provinciales y municipales.

Así, pues, si al marcar nueva línea divisoria a una ó más Provincias, dentro del territorio que se segrega de una de ellas para unirlo a otro ó otras, no hay ó no quedan poblaciones civilizadas, se entiende, sometidas a nuestro derecho común, que pasen de la jurisdicción de más autoridades a las de otras, la Asamblea Nacional, entonces, no viola, no hace baldía, la ley de Régimen Político y Municipal, emanada de esta Corporación en sus sesiones extraordinarias del año próximo pasado.

Empero si hay ó queda del territorio segregado ó que se intente segregar, una población de moradores civilizados y sometidos a nuestra ley común, es imprescindible, es condición sine qua non a menos que los legisladores de 1910 quieran dar el ejemplo de ser ellos los primeros en tener en poco lo que mandan las leyes, que la mitad lo menos, de los individuos ó vecinos de la población que va a ser segregada de un lugar y una jurisdicción por toda entidad provincial ó municipal, llenen estos requisitos:

1º Que la mitad de los vecinos comprendidos en la segregación intentada, como se ha dicho, eleven un memorial a la Asamblea Nacional, expresando su propósito, por conducto del Presidente de la República;

2º Que creado el expediente que al respecto manda formar la ley, venga a la Asamblea Nacional la indicada solicitud acompañada de un informe del Jefe del Poder Ejecutivo, en el cual se trate acerca de la conveniencia pública de la medida, esto es, de la segregación solicitada, y de las razones en que el Ejecutivo funde su parecer.

El Proyecto de Ley del Honorable Diputado Sr. Rosendo Herrera que señala límites al Distrito de Alanje, en la Provincia de Chiriquí, no segrega ninguna población de la jurisdicción de otro Distrito Municipal de la misma Provincia para adjuntarlo a aquél: así lo ha declarado aquí, ante vosotros, el Diputado autor del Pro-

yecto en examen, interpelado por de los miembros de la Comisión suscribimos este informe. Y esta Comisión merece fe, al la aludida declaración del Herrera, hay que convencerse de dicho Proyecto de Ley no es violatorio de nuestro Código Político y Municipal (Ley 14 de 1909).

Por lo expuesto terminamos haciendo a la Asamblea Nacional el siguiente proyecto de resolución:

«Dése segundo debate al Proyecto de Ley por el cual se señala límites al Distrito de Alanje.»

Panamá, 29 de Septiembre de 1910.

Vuestra Comisión,

J. A. HENRÍQUEZ. JUAN B. SOSA.

Honorables Diputados:

En memorial fechado el 29 de Septiembre pasado, el señor D. Tomás Arias, propietario de un teatro en construcción situado en la parte de la plaza de Santa Ana, solicita a la Honorable Asamblea que autorice al Poder Ejecutivo para que exoneré de los derechos de introducción todos los materiales necesarios para el techado metálico de dicho edificio, las sillas y la utillería del mismo.

Teniendo en cuenta Vuestra Comisión que este teatro ha de constituir en breve un ornato positivo de una parte de la ciudad muy poblada é importante y que al propio tiempo ha de servir de centro de cultura, esparcimiento y recreo de las clases populares y laboriosas de nuestra sociedad, os propone:

«Dése primer debate al Proyecto de Ley que otorga una autorización al Poder Ejecutivo.»

Vuestra Comisión,

CIRO L. URRUTIA.

Panamá, Octubre 10 de 1910.

Honorables Diputados:

El río Tataré, desde su nacimiento hasta su desembocadura en Pacora, y el curso de este último río hasta su desagüe en el Océano Pacífico, para venir a servir de límite entre los Distritos Municipales de Panamá y Chepo, como indica el Proyecto de Ley del H. D. por la Provincia de Coclé, señor Antonio Alberto Valdés, segregaría el Corregimiento de Pacora del Distrito primeramente nombrado para agregarlo a Chepo; y tal segregación necesita, para ser legalmente decretada, pasar por estos requisitos indispensables, a saber:

A] que la mitad, por lo menos, de los vecinos del Corregimiento de Pacora, soliciten la segregación del Distrito de Panamá y su incorporación al de Chepo.

B] que tal solicitud sea elevada a la Asamblea Nacional, por conducto del Presidente de la República, comprobando con la lista de electores de ese Corregimiento que la tal solicitud ha sido firmada por más de la mitad de los ciudadanos que habitan dentro de los límites de Pacora.

C] que el Presidente de la República pase el expediente creado al efecto a la Asamblea Nacional, con un informe que manifieste su parecer sobre estos dos puntos: si están probadas las circunstancias que exige la Ley para segregación de un territorio poblado de un Distrito para agregarlo a otro; y si hay conveniencia pública en dicha segregación.

Llenados estos requisitos que exige la Ley sobre Régimen Político y Municipal, es cuando la Asamblea Nacional puede declarar fundada la